GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

Instituto Aragonés de la Mujer
Pº Mª Agustín, 16, 5ª planta
50004.- Zaragoza-
Tel.976 716720- Fax 976 716721

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGON POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL PARA LA IGUALDAD.

I.- JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE DECRETO

La Constitución española, en sus artículos 1 y 14, proclama como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad de toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Ello se refuerza en el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Fundamental es la inclusión en este artículo no solo de la obligación de promover, sino también la de remover los obstáculos.

La igualdad es principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma. El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 6.2, establece que los poderes públicos aragoneses están vinculados por los derechos y libertades y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio. Su artículo 11.3 precisa que los poderes públicos aragoneses promoverán las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva el ejercicio de estos derechos.

Los títulos competenciales recogidos en nuestro Estatuto de Autonomía, el artículo 71.37.ª, relativo a las competencias exclusivas, incluye las “políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia y, especialmente, la de género” en este sentido, la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de las competencias exclusivas, “ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

En el ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 7/2018, de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de los artículos 9.2, 14 y 23 de la Constitución, y 6.2, 11.3, 24.c) y 73.37.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, y mediante las medidas necesarias, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud para avanzar hacia una sociedad aragonesa más libre, justa, democrática y solidaria.

El Instituto Aragonés de la Mujer tiene como finalidades básicas la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Goikoetxea Bernad, Directora General, INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER el 03/03/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSV9W355XU08B1Y01PFI con CSV CSV9W355XU08B1Y01PFI.

igualdad de mujeres y hombres e impulsar y promover la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica, laboral o social, así como la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación por razón de género en Aragón. Asimismo precisa en el artículo 4 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer y en su artículo 5 del Decreto 14/1193, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Aragonés de la Mujer, entre sus funciones la planificación, elaboración y coordinación de la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, funciones que convergen con las atribuidas por la ley 7/2018, de 28 de junio, a la Comisión Interdepartamental.

El artículo 14 de la citada Ley establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón creará una Comisión Interdepartamental para la Igualdad en la que estarán representados los distintos departamentos y organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya finalidad será la de coordinar la acción administrativa en materia de igualdad de los distintos departamentos y organismos autónomos, así como regular la aplicación y efectividad del principio de transversalidad de género. Esta comisión estará presidida por la persona titular del Instituto Aragonés de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia.

II-PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración de la presente orden se somete a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Le corresponde la competencia para su elaboración al departamento competente en materia de igualdad, siendo el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales al que le corresponde iniciar los trámites para la creación y regulación de este órgano.

Dado que es una norma de rango reglamentario que no afecta a los derechos de los ciudadanos, en tanto que norma de carácter organizativa, no procede efectuar trámite de audiencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del citado texto legal y artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Trámites a realizar:

-. En la medida en que el proyecto normativo no afecta a derechos de los ciudadanos por tratarse de una disposición de carácter organizativo, no es necesario realizar el trámite de consulta, audiencia e información pública, si bien, se considera
oportuno dar traslado del proyecto a las Secretarias Generales Técnicas de los distintos departamentos, así como a los organismos autónomos a ellos adscritos al objeto de que puedan formular las observaciones oportunas.

-. El proyecto normativo y los documentos que se incorporen durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma de remitirá al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.

-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debe constar informe de la Secretaria General Técnica del Departamento, relativo a la corrección del procedimiento seguido, el contenido de la norma y una breve referencia a las observaciones y alegaciones recibidas por los departamentos y organismos autónomos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Goikoetxea Bernad, Directora General, INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER el 03/03/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSV9W355XU08B1Y01PFI con CSV CSV9W355XU08B1Y01PFI.

-. Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de carácter preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

-. Se establece en el artículo 14 de la Ley 7/2018, de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la creación de una Comisión Interdepartamental para la Igualdad, por lo tanto, se trata de un reglamento ejecutivo que se dicta en desarrollo de un precepto legal específico, por lo que deberá someterse a dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16 de la ley 1/2009, de 30 de marzo del Consejo Consultivo de Aragón.

III-MEMORIA ECONÓMICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Tal y como dispone la disposición adicional tercera del proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad, el funcionamiento de la Comisión no supondrá el incremento del gasto público siendo su gestión asumida con los medios materiales y personales existentes en el Instituto Aragonés de la Mujer y el Departamento competente en materia de igualdad y cubriéndose las necesidades que se deriven de sus actuaciones con las consignaciones presupuestarias vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, no es necesario solicitar Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, ya que este proyecto normativo no comporta un incremento del gasto en el ejercicio actual o en cualquier ejercicio posterior.

IV-FORMA DE INSERCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

Dado que es una norma de carácter reglamentario, con carácter de decreto a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/2009, ocupa la jerarquía establecida en el sistema de fuentes del derecho, como norma de rango reglamentario que desarrolla una ley. Se mencionan en la parte introductoria de la presente memoria los títulos competenciales recogidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía que posibilitan el dictado de la Ley 7/2018, de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en desarrollo de la cual se dicta el presente decreto.

Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER
Fdo.: María Goikoetxea Bernad

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Goikoetxea Bernad, Directora General, INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER el 03/03/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSV9W355XU08B1Y01PFI con CSV CSV9W355XU08B1Y01PFI.